



Municipalidad Provincial de Sechura



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295-2025-MPS/A

Sechura, 20 de mayo de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 064-2025-MPS-OGAF-ORH/UFE, de fecha 07 de mayo de 2025, suscrito por la Responsable de la Unidad Funcional de Escalafón; el Informe N° 453-2025-MPS-GM-OGAF/ORH, de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 1121-2025-MPS-OGAF, de fecha de recepción 13 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 522-2025-MPS/OGAJ, de fecha 19 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **CESE POR JUBILACIÓN DEL SERVIDOR MUNICIPAL ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, mediante **Informe N° 064-2025-MPS-OGAF-ORH/UFE**, de fecha 07 de mayo de 2025, la Responsable de la Unidad Funcional de Escalafón informa a la Oficina de Recursos Humanos que, de acuerdo con el Registro Escalafonario de Personal, el servidor Alejandro Nizama Ipanaqué cumplió 70 años de edad el pasado 17 de febrero del año en curso, edad límite para la jubilación establecida por Ley. Asimismo, de acuerdo al sistema de planillas, indica que el referido servidor es personal bajo el D.L. N° 728, teniendo como fecha de ingreso el 06 de abril de 1982, habiendo acumulado hasta el 07 de mayo de 2025, 43 años 01 mes de servicio. Por lo tanto, requiere que, a través de su despacho, se solicite opinión legal a fin con continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante **Informe N° 453-2025-MPS-GM-OGAF/ORH**, de fecha 09 de mayo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, considerando lo indicado por la Unidad Funcional de Escalafón, el señor Alejandro Nizama Ipanaqué es servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y ha cumplido la edad de 70 años el pasado 17 de febrero de 2025, siendo el límite de edad como causa justificada para el cese definitivo de un servidor; por lo tanto, corresponde emitir el acto administrativo formalizándose el término de la carrera administrativa por causal de límite de edad. Asimismo, recomienda derivar el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a efectos de requerir opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1121-2025-MPS-OGAF**, de fecha de recepción 13 de mayo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINIÓN LEGAL** de acuerdo a la normatividad vigente y sus competencias funcionales respecto a la **JUBILACIÓN DEL SERVIDOR MUNICIPAL ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ**



(2) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 295-2025-MPS/A

POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD; de proceder, se recomienda derivar posteriormente a Gerencia Municipal para conocimientos y demás acciones correspondientes;



Que, mediante **Informe Legal N° 522-2025-MPS/OGAJ**, de fecha 19 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa al Gerente Municipal que, vistos los documentos alcanzados y estando en calidad de Órgano de Asesoramiento, concluye y opina que: resulta viable se declare, vía Resolución de Alcaldía, EL CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD (70 AÑOS), del Servidor Municipal ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ, teniendo presente su fecha de nacimiento; ello en su condición de trabajador municipal bajo el Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Provincial de Sechura. Asimismo, recomienda a la Oficina de Recursos Humanos practique la liquidación correspondiente del referido servidor y se le exprese el RECONOCIMIENTO por el servicio prestado a nuestra entidad edil. Además, solicita se derive a la Gerencia Municipal para que proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente;



Que, de conformidad al artículo 37° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;



Que, el artículo 16° del T.U.O. del D. Leg. N°728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece: artículo 16°. - Son causales de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador, c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la Ley;



*Que, según el artículo 21° de la citada norma prescribe: artículo 21°. - La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;***



Que, el Informe Técnico N° 1375-2017-SERVIR/GPGSC, establece en su análisis: "(...) 2.6. De lo señalado, se desprenden dos supuestos de jubilación como causal de extinción:

- Facultativa, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a jubilación, decide continuar en actividad y, así mismo, decide a partir de cuando debe retirarse de la actividad laboral.*
- Obligatoria y automática, cuando no cuenta con la anuencia del trabajador debido a que ha cumplido los setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.*

Que, el Informe Técnico N° 1002-2017-SERVIR/GPGSC, en su conclusión: "(...) 3.5. Por lo tanto, la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, si no a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional";

Que, mediante Informe Técnico N° 1324 -2019-SERVIR/GPGSC, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil infiere que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora;



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 295-2025-MPS/A

Que, según el Informe Técnico N° 1009-2019-SERVIR/GPGSC, en su conclusión: "(...) 3.2. Por regla general, cuando un servidor cesa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la entidad pública debe efectuar la correspondiente liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios y otros) por dicho periodo a favor del servidor. (...) 3.3. Corresponde a las entidades públicas con servidores sujetos al régimen de la actividad privada efectuar los depósitos de la compensación por tiempo de servicios de acuerdo a las reglas del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR";

Que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 453-2025-MPS-GM-OGAF/ORH, de fecha 09 de mayo de 2025, el Servidor ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ, se encuentra laborando en la entidad Municipal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, siendo que, a la fecha ya ha cumplido los 70 años de edad, teniendo como fecha de nacimiento el 17/02/1955; en ese sentido, tenemos que, bajo estos fundamentos que la extinción del contrato de trabajo por causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, si no al requisito considerando que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, siempre y cuando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para su otorgamiento, esto de conformidad con el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante Proveído de fecha 19 de mayo de 2025, adherido al Informe Legal N° 522-2025-MPS/OGAJ, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CESAR POR LÍMITE DE EDAD, a partir de la notificación de la presente Resolución, a Don ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ, Servidor contratado bajo el Régimen Laboral N° 728, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, dándole las gracias por los servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Sechura, debiendo tenerse presente el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN	PROYECCIÓN AL:	TIEMPO A LA FECHA	MODALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA QUE DEBIÓ CESAR	EDAD AL 17/02/2025	D.L.
01	ALEJANDRO NIZAMA IPANAQUÉ	02742527	06/04/1982	07/05/2025	43 años, 01 mes de servicio	CONTRATADO PERMANENTE	17/02/1955	17/02/2025	70 AÑOS	728

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución y los procedimientos que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, practique la liquidación correspondiente a la trabajadora cesada por límite de edad, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).



(4) ... Continúa Resolución de Alcaldía N° 295-2025-MPS/A

ARTÍCULO QUINTO. - Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente al servidor municipal **Alejandro Nizama Ipanaqué**, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRML/Alc.
JAQP/OGACGD.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
CPC CARMEN ROSA MORALES LORO
ALCALDESA

